A despacho de la Señora Juez, el presente proceso vencido en silencio el termino de traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 846
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 76-126-40-89-2021-00054-00
Dte: Manuel Alejandro Henao Zuluaga
Ddo: Jonny Alexander Zúñiga Ortega

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor Javier Mauricio Ruiz Granada en calidad de apoderado del demandante, solicita se reponga el auto N.º 578 de fecha veinticinco (25) de julio del año 2023, pues discrepa de la orden de notificación personal del demandado a través de mensaje de datos, pues considera que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente, en virtud a la actuación realizada por la parte pasiva el día treinta y uno (31) de agosto del año 2021.

Para resolver el recurso presentado, se hace necesario señalar que este Despacho judicial declaro la ilegalidad del auto N.º 377 de fecha dos (2) de julio del año 2021 y las actuaciones desprendidas de este, lo que incluye los memoriales a los cuales hace alusión el recurrente.

Ilegalidad esta que quedo en firme, tal y como lo expone la señora Juez Primera Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle de Cauca), en el auto N.º 504 del veintiséis (26) de junio del año en curso y el cual se encuentra en firme.

Pues miremos que a través de auto N.º 708 del doce (12) de septiembre del año 2022 se declaro la ilegalidad del antes mencionado auto N.º 377, sin que este fuese objetado por el extremo demandante, así las cosas, los argumentos del togado se tornan improcedentes y en razón a ello se ordenó la notificación personal del demandado a través de mensaje de datos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER el Auto N.º 578 del veinticinco (25) de julio del año 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

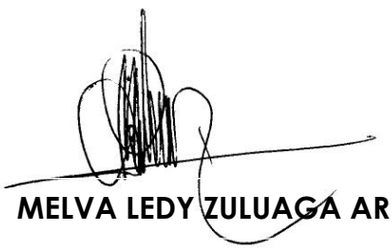

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 123 de hoy veinte (20) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

.

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3dea53da19430416527dde9e16e79838a6f00e080b53104feafed0f0ccac3**
Documento generado en 19/10/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la Señora Juez, con otorgamiento de poder por parte de la representante legal de la entidad demandante y sustitución de poder. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 847
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76126408900120210015200
Dte: Fundación Hospital San José de Buga
Ddo: Octavio Castro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado con el anexo del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante que su representación recae en el gerente señor Carlos Guillermo Sánchez Rengifo, quien confiere poder amplio y suficiente a la Doctora Gloria Patricia Hurtado García para que continúe representando a la Fundación demandante dentro del presente proceso, se procederá a reconocer personería conforme a las facultades otorgadas en el escrito respectivo, previa revocatoria del poder concedido a la Doctora Diana Patricia Torres Arce.

Se allega también sustitución de poder al Doctor Jeferson Stiven Benavides Morillo, a quien se le tendrá como apoderado sustituto.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

1.° **REVOCAR** el poder concedido a la Doctora Diana Patricia Torres Arce.

2.° **RECONOCER** personería para que actúe y continúe representando a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder dentro del presente proceso, a la Doctora Gloria Patricia Hurtado García, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.972.412 y T.P. N.º 110530 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.° Tener por sustituidas las facultades conferidas a la Doctora Gloria Patricia Hurtado García, en calidad de apoderada de la parte actora.

4°. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Doctor Jeferson Stiven Benavides Morillo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.116.259.376 y T.P. N.º 319124 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

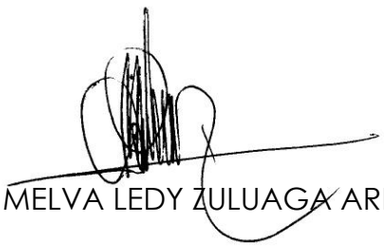

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 123 de hoy veinte (20) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

.

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6bf46da04265c7feacfaacda67d31369079140e0564763189ffb2ddc6bfa75**
Documento generado en 19/10/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica